



La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 8 de mayo del 2023

AÑO CXLV

Nº 79

136 páginas

INSTITUCIONES DEL ESTADO

TOMEN NOTA

REQUISITOS

para el trámite de publicaciones en los Diarios Oficiales
La Gaceta y el Boletín Judicial

Todo documento que se presente en forma física (entiéndase papel) o digital (con firma digital) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ▶ Solicitud de publicación (impresa o digital).
- ▶ Certificación presupuestaria, impresa o digital, debidamente firmada, indicando el saldo disponible.
- ▶ Orden de compra o contrato SICOP.
- ▶ Documento 100% legible (letra clara, sin tachones).
- ▶ Nombre completo y cargo del responsable de la publicación como parte del texto a publicar.
- ▶ Firma del responsable del documento (firma digital o física).
- ▶ Sello cuando corresponda.
- ▶ El documento no debe incluir sellos y firmas dentro del texto a publicar.
- ▶ Presentar el respaldo digital del documento a publicar en formato de Word (.docx) o PDF editable.

Recepción de documentos
Pago de Crédito



Imprenta Nacional
Costa Rica

N° 6965-22-23

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 163, celebrada el 13 de abril de 2023, conforme a las atribuciones que le confiere el inciso 16) del artículo 121 de la Constitución Política, y el inciso a) del artículo 85, los artículos 221, 222, 226 y el transitorio VI del Reglamento de la Asamblea Legislativa,

ACUERDA:

Artículo único.—Se declara a Hilda Chen-Apuy Espinoza como benemérita de la Patria.

Rige a partir de su aprobación.

Asamblea Legislativa.—San José, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés.—Rodrigo Arias Sánchez, Presidente.—Melina Ajoy Palma, Primera Secretaria.—Luz Mary Alpízar Loaiza, Segunda Secretaria.—1 vez.—O.C. N° 22029.—Solicitud N° 424812.—(IN2023751794).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43929-SP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En uso de las facultades que confieren los artículos 33, 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 25, 27 inciso 1), y 28, inciso 2), acápite a) y b), de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978; artículos 1, 4 y 57 inciso b) de la Ley General de Policía, N° 7410 del 26 de mayo de 1994; 7 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482 de 24 de diciembre de 1973, artículos 8, 55 y 56 de la Carta Organización de Naciones Unidas y Acuerdos Provisionales ONU, aprobada por Ley N°142 del 06 de agosto de 1945; artículos 1, 2, 7, 16, 21 y 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución N° 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948; artículos 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de Costa Rica, aprobada por Costa Rica mediante la Ley N° 4534 del 23 de febrero de 1970; artículos 2° inciso b), d), e) y f); 3°, 5°, 7°, 8°, 11, 12 y 15 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer del 18 de diciembre de 1979, aprobada por Ley N° 6968 del 2 de octubre de 1984; artículos 1° y 2° de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, N° 7142 del 8 de marzo de 1990; artículos 3 y 4 de la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia

en Contra de la Mujer, resolución de la Asamblea General N° 48/104 del 20 de diciembre de 1993; 2, 5, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia Ley N° 7476 del 3 de febrero de 1995; artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” suscrita en Belém do Pará - República Federativa de Brasil del 9 de junio de 1994, aprobada por Ley N° 7499 del 2 de mayo de 1995; artículos 7, 8, 9, 12, 13 y 14 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (Cuarta conferencia mundial sobre la mujer, ONU, 1995), del 15 de setiembre de 1995 aprobada sin reservas por el Estado Costarricense; artículos 1°, 2°, incisos a) y b); artículo 3° incisos b), d), e), y f); y artículo 4° inciso f) de la Ley N° 8688 del 4 de diciembre del 2008, “Creación del Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar; artículos 404, 405, 406, 407, 408, 409 y 410 del Código de Trabajo, Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943; artículos 154 y 157 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública Decreto Ejecutivo N° 23880-SP del 6 de diciembre del 1994, artículo 89 del Reglamento autónomo de servicio del Ministerio de Seguridad pública, Decreto Ejecutivo N° 24896-SP de fecha 31 de agosto de 1995 y artículo 25 del Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, Decreto Ejecutivo N° 36366 del 2 de noviembre del 2010.

Considerando:

I.—Que el Estado costarricense tiene una larga trayectoria en la promoción y defensa de los Derechos Humanos, al suscribir conjunto de Declaraciones y Convenios Internacionales, y al contar con un marco jurídico nacional, dirigido a lograr la igualdad social entre mujeres y hombres, así como la reducción de brechas por razón de género.

II.—Que desde el año 1990, el Ministerio de Seguridad Pública ha venido desarrollando acciones tendentes a la inclusión de la perspectiva de género en su quehacer institucional tanto a lo interno como a nivel de la prestación de servicios a la ciudadanía, siendo que en el año 2003, se editó la primera Política Institucional en materia de género para la institución que pretendía una guía para el quehacer institucional, que con el transcurso del tiempo sustente las bases para ir abarcando y desarrollando un entorno que permita garantizar a las personas ‘-In clima organizacional libre de discriminación, apegado a la legitimación de los derechos y en absoluta armonía con los convenios internacionales que nuestro país ha suscrito en la materia.

III.— Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 38106-SP del 18 de noviembre de 2013, publicado en La Gaceta N°247 del 23 de diciembre de 2013, el Poder Ejecutivo emitió la Política Institucional de Igualdad y Equidad de Género (PIEG-MSP), actualizada y armonizada con los avances que en el país se han dado. El objetivo general de dicha política es contribuir a generar un ambiente y clima organizacional institucional que permita la prestación del servicio público de seguridad ciudadana, el desarrollo de actuaciones y procedimientos policiales con las comunidades y la ciudadanía en general, así como para el funcionariado policial y administrativo, considerando como eje transversal la incorporación de la equidad e igualdad de género y la promoción de los derechos humanos en el quehacer institucional.